



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



**CIRCULAR No. 0457**

**18 de junio de 2020**

**DE: SECRETARÍA DE SALUD DEL QUINDÍO**

**PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, ENTIDADES ADMINISTRADORES DE PLANES DE BENEFICIOS – EAPB Y ADMINISTRADORES DE RIESGOS LABORALES – ARL.**

**ASUNTO: DIRECTRICES Y ORIENTACIONES PARA LA RESTAURACIÓN GRADUAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS FASES DE MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

Con el propósito de garantizar la prestación de servicios de salud en el Departamento del Quindío en términos de calidad y seguridad, la Secretaria de Salud Departamental, atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en torno a la restauración de los servicios de salud, durante las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia, se permite establecer las siguientes directrices a aplicar en el Departamento:

La Secretaria de Salud Departamental del Quindío adopta el documento técnico expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social denominado: "ORIENTACIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS FASES DE MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN COLOMBIA" Código PSSS05, Versión 02 del 01 de Junio de 2020, donde determina que las disposiciones establecidas en el documento en mención para la prestación de servicios de salud, tendrán efecto en la medida que en una región o área no se decreta por la autoridad competente la restricción en la prestación de servicios, en virtud al comportamiento de la pandemia en el territorio y afectarán y precisarán lo establecido en los siguientes numerales del "Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID19)", adoptado mediante la Resolución 536 de marzo 31 de 2020:

7.6. Suspensión de servicio odontológico no urgente

7.7. Restricción de cirugía ambulatoria y procedimientos no urgentes

7.8. Restricción de consulta externa en modalidad intramural para los procedimientos de promoción y prevención y otros servicios ambulatorios de acuerdo con el perfil de salud y riesgo de la población





7.24. Liberación de camas de servicios existentes para pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19)

7.30. Uso, expansión y reasignación progresiva de la oferta de Talento Humano en Salud, para los procesos de atención, manejo y cuidado de pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), así como para el seguimiento de pacientes en aislamiento por la infección.

Los restantes numerales del “Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)”, adoptado por la Resolución 536 del 31 de marzo de 2020, continúan aplicándose en su totalidad hasta tanto se determine lo contrario por parte del Ministerio.

En cumplimiento de lo anterior se precisa:

### 1. Prestadores de Servicios de salud

La prestación de servicios de salud por parte de los prestadores de servicios de salud durante las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia, implica un manejo razonable y seguro de los mismos, enmarcado en la reactivación de las actividades económicas y por ende en la movilización de grupos humanos que se encontraban en aislamiento obligatorio preventivo, atendiendo a la necesidad de preservar la salud pública, garantizando la continuidad y la oportunidad de la atención en los servicios de atención intramural y ambulatoria. Lo anterior no implica que las condiciones de prestación de servicios establecidas en las diferentes directrices, lineamientos y normatividad expedida en el marco de la emergencia causada por la pandemia por el COVID-19, dejen de tener efecto o no deban ser acatadas.

Es por esto que todos los prestadores deberán implementar acciones tendientes a proteger a los usuarios de los servicios de salud, y al talento humano que lo presta, para esto se debe ceñir a lo indicado en los numerales 6.1 “Protección de los usuarios de los servicios de salud”, 6.2. “Protección del Talento Humano de Salud” y 6.3. “Restauración de los servicios” del documento “ORIENTACIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS FASES DE MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN COLOMBIA” Código PSSS05, Versión 02 del 01 de junio de 2020.

En el mismo sentido los prestadores deben ajustarse a lo indicado en el numeral 7. “Consideraciones generales para la atención por los prestadores de servicios de salud” del mismo documento.

Por lo anterior expuesto, **el prestador de servicios de salud, luego del análisis de las condiciones con las que cuenta para la prestación de servicios, definirá cuáles servicios reactivará, teniendo en cuenta:**





**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



- El prestador deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de bioseguridad, la entrega de elementos de protección personal al talento humano en salud y cuando se requiera a los usuarios y el cumplimiento de los protocolos, lineamientos y

orientaciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la atención de la pandemia y la normatividad aplicable.

- ✓ Es necesario reiterar que el prestador de servicios de salud es responsable de la realización de los controles respectivos para la identificación y direccionamiento de los casos sospechosos de COVID-19 en su talento humano. En todo caso, el talento humano con sospecha o confirmación de COVID debe permanecer en aislamiento obligatorio de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por este Ministerio.
- ✓ Los Elementos de Protección Personal son considerados como la barrera de protección mínima que deberá utilizar el personal expuesto para la atención de pacientes en el marco de esta emergencia, sin embargo, se considera la composición de dos (2) kits de acuerdo con la exposición e intervención de procedimientos que generan aerosoles.
- ✓ En este sentido se debe tener en cuenta que el kit #1 es el recomendado para los casos en los cuales la generación de aerosoles es alta y no existe otra barrera diferente a los EPP. Para la atención de pacientes en procedimientos que generan aerosoles en baja o media cantidad se deberá utilizar el Kit # 2, ambos se encuentran definidos en el documento soporte "ORIENTACIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS FASES DE MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN COLOMBIA" Código PSSS05, Versión 02 del 01 de junio de 2020, Numeral 6.2 "Protección del talento humano en salud"
- ✓ Las IPS deberán enviar cada 15 días a la Dirección de Calidad en la Prestación de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud Departamental el reporte de las cirugías programadas y realizadas documentando la clase de cirugía, comorbilidades, los tiempos, las complicaciones, la necesidad de UCI, los protocolos exigidos incluyendo las evidencias de evaluación pre y postquirúrgicas con la prueba PCR ("Reacción en Cadena de la Polimersa") exclusivamente.
- Se garantizará que el aumento de la prestación de servicios no ponga en riesgo el cumplimiento de las medidas de aislamiento social o de atención domiciliaria, o preferencial de población con mayor riesgo o que requiera procedimientos prioritarios.
- Siempre se deberá manejar un número de pacientes que garanticen las medidas de aislamiento social o de prevención del contagio para los pacientes atendidos en el servicio. Los horarios de programación de citas, la cohortización de los usuarios, el establecimiento de circuitos de atención en el prestador de servicios, la organización para la llegada de las personas a recibir los servicios y la atención





**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



oportuna y ágil, que garantice las medidas de distanciamiento físico, protección e higiene de los pacientes, la práctica de protocolos de bioseguridad del personal de salud y de limpieza, desinfección y uso de la capacidad de las instalaciones de

salud, deben ser mantenidos, supervisados y controlados siempre por parte del prestador de servicios de salud.

- La restauración no deberá generar aglomeraciones en los servicios farmacéuticos o de apoyo diagnóstico o terapéutico, y deberán adoptarse las medidas que prevengan o limiten la acumulación de personas en el servicio farmacéutico.
- La restauración en la prestación de servicios no debe limitar o disminuir la prestación de servicios en las modalidades de telemedicina o domiciliaria:
  - ✓ Continúa primando la prestación de servicios de salud en modalidades de telemedicina, en sus diferentes categorías según corresponda al prestador y tipo de servicio a ofertar y prestar, aplicando para ello los lineamientos: Telesalud y Telemedicina para la prestación de servicios de salud en la pandemia por COVID-19, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 538 de 2020, en lo referente a la utilización de plataformas que permitan disponer de audio y video garantizando autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad, evitando siempre riesgos de suplantación. Es obligatorio el registro en la Historia Clínica, sin ninguna salvedad al respecto.
  - ✓ Para efectos de la correcta prestación de los servicios en modalidad de telemedicina, se recomienda realizar revisión conceptual de las diferentes categorías en las que ésta modalidad puede ser prestada, teniendo en cuenta los Lineamientos de Telesalud y Telemedicina mencionados anteriormente, además de la Resolución 3100 del 2019 y la Resolución 2654 del 2019.
  - ✓ De igual forma prima la atención en salud en modalidad domiciliaria, en especial para personas mayores de 70 años, con co-morbilidades y como estrategia para descongestionar servicios de salud, cumpliendo con protocolos de bioseguridad apropiados para la prestación de servicios en esta modalidad y conforme a lo establecido en la Resolución 521 de 2020.
  - ✓ Se recomienda, en lo posible y en el marco de la ética y la autonomía profesional, realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la modalidad de telemedicina, o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud. No obstante, para aquellos casos en que no puedan ser atendidos a través de estas modalidades, se realizará la atención presencial en IPS primarias cercanas al lugar de residencia de las personas, evitando así los desplazamientos prolongados o innecesarios y





la exposición de los mismos al contagio del virus. Se debe asegurar en todo caso una atención oportuna, integral y continua, acorde a sus requerimientos de salud, seguimiento y coordinación para atenciones

complementarias (apoyos diagnósticos, servicios de mayor complejidad) en el marco de la organización y gestión de las redes.

- Se deberán ajustar o prolongar los horarios de atención de tal forma que el talento humano de la institución y los usuarios puedan ser distribuidos a lo largo de la jornada con manejo de horarios o atención prioritaria.
- Se podrán prestar los servicios y realizar los procedimientos no diferibles, de forma tal, que se garantice la protección y seguridad de los usuarios y del talento humano asociado a la realización de las atenciones.
- Es responsabilidad de cada prestador aplicar los lineamientos de Vigilancia en Salud Pública; en particular el seguimiento y notificación inmediata de posibles brotes institucionales, esto con el fin del que el ente territorial cuente con la información pertinente y oportuna para la toma de decisiones que oriente la intervención de la emergencia, la omisión de este procedimiento puede acarrear sanción.
- Garantizar la limpieza y desinfección de superficies de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud en el documento técnico Limpieza y Desinfección en Servicios de Salud ante la introducción del nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) a Colombia.

Una vez determinadas las recomendaciones generales se indicarán las específicas que deben ser aplicadas en la restauración de los servicios de salud para su prestación:

### 1. Atención en el servicio odontológico

Adicional a los lineamientos anteriormente mencionados, se deberá tener en cuenta:

- Lineamiento para la atención de urgencias por alteraciones de la salud bucal, durante el periodo de la pandemia por SARS-COV-2 (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social el 04 de mayo de 2020.
- Se deberá aplicar lo dispuesto en los lineamientos de bioseguridad para la prestación de servicios relacionados con la atención de la salud bucal durante el periodo de la pandemia por SARS-COV-2 (COVID-19) de mayo 2020.



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



## 2. Para la realización de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.

**Se deberán aplicar los siguientes criterios sin excepción alguna:**

- Énfasis en cirugía ambulatoria o Cirugía con bajo riesgo de ingreso a UCI.
- Cirugías de corta estancia hospitalaria (inferior a tres días)
- Cirugías con bajo riesgo anestésico
- Voluntad escrita de la persona para realizarse el procedimiento
- Los procedimientos deben ser programados de tal forma que se permita el aseo terminal entre uno y otro.
- Todo usuario a quien se le programe la realización de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, deberá presentar el resultado negativo de la prueba **PCR para SARS CoV 2 (Covid 19) en muestra respiratoria, y NO serán válidos los resultados de pruebas rápidas (también conocidas como pruebas serológicas).**

## 3. Servicios del grupo de internación

- Mantener la disponibilidad de camas de hospitalización y UCI para casos de COVID 19.
- Asegurar la disponibilidad de camas de hospitalización y UCI para patologías distintas a COVID 19.
- Las IPS con servicios de hospitalización, UCI y UCIN, deberá disponer de parte de su capacidad instalada para la atención diferencial de pacientes COVID 19 (Confirmados o no) la cual se deberá seguir reportando al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Médicas CRUE.
- La necesidad de aumentar las camas disponibles para COVID 19, será notificada por parte de la Secretaria de Salud Departamental, según análisis realizado a los reportes de porcentajes ocupacionales de camas y de crecimientos de casos positivos que requieran hospitalización y que esta información haya sido enviada por el CRUE.
- Reactivar procedimientos quirúrgicos y/o diagnósticos de personas con aplazamiento durante el aislamiento preventivo obligatorio.
- Reactivar hospitalización para procedimientos quirúrgicos y o diagnósticos de corta estancia (inferior a tres días).
- Se debe asegurar el distanciamiento y no congestionar "áreas de hospitalización ni salas de espera".





**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



- Los pacientes con diagnósticos distintos de COVID-19 deberán ser hospitalizados en espacios diferentes a los hospitalizados con diagnóstico de COVID-19.
- La atención del paciente hospitalizado con sospecha o confirmación de COVID 19, debe cumplir con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Restringir visitas a pacientes hospitalizados, excepto a pacientes que, por condiciones particulares, requieren acompañante permanente.
- La Secretaría de Salud Departamental podrá ordenar postergar la programación de cirugías electivas y las que puedan diferirse cuando el porcentaje ocupacional de las UCI del Departamento supere el 60% y mantener suspendida esta programación, mientras lo considere pertinente o según comportamiento de la pertinente en el Departamento.

Adicional a esto, se recuerda a las Administradoras de Riesgos Laborales la obligación descrita en los Decretos 488 y 500 de 2020 de proveer de elementos de protección personal a los trabajadores directamente expuestos al contagio del virus SARS-Cov 2 Covid 19. Es importante tener en cuenta que los EPP deben cumplir con los lineamientos establecidos por el INVIMA y el Ministerio de Salud y Protección Social.

La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de los lineamientos establecidos PARA LA RESTAURACIÓN GRADUAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, se hará de acuerdo con las competencias propias de los actores del Sistema de Salud:

- **Las Empresas Administradores de Planes de Beneficios- EAPB:** deberán garantizar que se estén prestando los servicios de salud en las condiciones establecidas durante la pandemia y que la restauración gradual de los servicios, no afecte la seguridad de las personas o aumente el riesgo de contagio entre la población a su cargo.
- **Las Administradores de Riesgos Laborales – ARL:** deberán asesorar y vigilar que, durante la restauración gradual de la prestación de los servicios de salud restringidos, no se ponga en riesgo el talento humano que labora en la institución o a sus familias.
- **La Dirección Territorial de Salud:** vigilará que, durante la restauración gradual de los servicios restringidos, el prestador de servicios de salud cumpla con los lineamientos, protocolos y demás normatividad vigente expedidos por la autoridad competente en el marco de la atención de la Pandemia y que no se ponga en riesgo a la población del territorio de su jurisdicción, al talento humano en salud. Por lo cual en el marco de sus competencias la Secretaría de Salud realizará **Visitas de Inspección, Vigilancia y**





**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



**Control sin notificar y de manera aleatoria**, con el fin de verificar el cumplimiento de las directrices y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional y específicamente aquellos generados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- **Las Secretarías de Salud Municipales o quien haga sus veces:** Vigilará la implementación de los documentos impartidos por el MSPS y el INS, en los prestadores de servicios de salud de su jurisdicción.

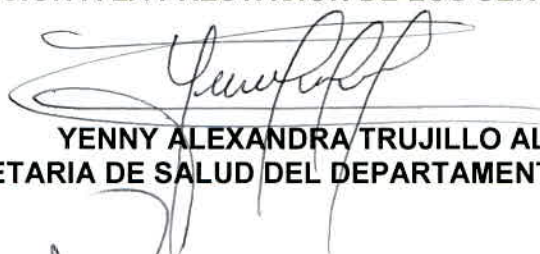
En todos los casos en que se observe incumplimiento de las medidas establecidas por la autoridad competente, para el manejo de la pandemia o la seguridad de la población, el actor que lo observe notificará a la Dirección Territorial de Salud Departamental o Distrital y a la Superintendencia Nacional de Salud, para las acciones que resulten necesarias, sin perjuicio de adoptar las medidas correspondientes de acuerdo a su competencia.

Es importante tener en cuenta que el incumplimiento las medidas ordenadas por el gobierno Nacional y el Departamental en el marco normativo del COVID - 19 podría acarrear sanciones administrativas, disciplinarias y penales.

En todas las atenciones se debe tener en cuenta que la responsabilidad para la gestión del riesgo individual durante la atención recae en el prestador de servicios, por lo tanto, este debe implementar estrictamente lo definido en los protocolos para la prevención de infecciones asociadas a la atención en salud.

La presente circular rige a partir de su fecha de expedición y queda sin efecto la Circular 00378 del 18 de mayo de 2020.

**LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ESTA CIRCULAR SON DE MANERA TRANSITORIA Y ESTARÁ SUJETA A FUTURAS MODIFICACIONES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**



**YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE**  
SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO



**LIZ BÉLCKA CASTRO JARAMILLO**  
Directora de Calidad y Prestación de Servicios

Proyectó y Elaboró: Juliana Osorio Restrepo / PU Dirección de Calidad y Prestación de Servicios *JOR.*  
Revisó: Juan Bernardo Cardona Bedoya / Coordinador Jurídico SSD *JBC*